

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31-03-018-2022-00417-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	René Francisco Balmaseda
DEMANDADO	Iván Darío Villada Londoño
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que, del documento acompañado con la demanda se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero en los términos del artículo 422 del C. G. del Proceso, el JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, de conformidad con lo prescrito en el artículo 431 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, a favor de RENÉ FRANCISCO BALMASEDA con CE 362.413 en contra de IVÁN DARÍO VILLADA LONDOÑO con CC. 1.128.273.135, por la siguiente suma de dinero:

Por trescientos sesenta y nueve millones cien mil pesos M/L (\$369.100.000,00), por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 1, más los intereses de mora sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 19 de junio de 2021, y hasta la solución total de la obligación.

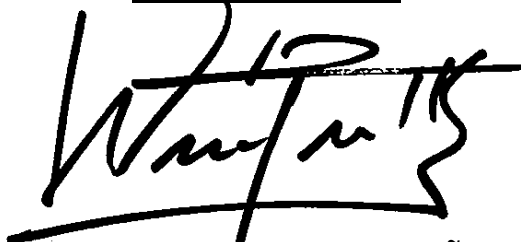
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al deudor, conforme al Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo consideran, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 del C. G. del Proceso, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Cfr. artículo 442 num. 3° ibídem)

TERCERO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título valor de forma física, la parte actora deberá en el transcurso máximo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, presentarse ante las instalaciones del Juzgado, para entregar el pagaré original, con el propósito de quedar bajo custodia del Juzgado.

CUARTO: De conformidad con lo estatuido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en representación del demandante al abogado HERBET VARGAS ARANGO portador de la T.P. No 166.158 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

4

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 171 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de **NOVIEMBRE** de 2022, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3c028ca39a6e6fcfe60657a7d40c43347f7d695d040a05013e89d7a6067155**
Documento generado en 17/11/2022 02:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>